

#### MESA DIRECTIVA

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Presidencia*

**Dip. Eréndira Isauro Hernández**

*Vicepresidencia*

**Dip. Daniela de los Santos Torres**

*Primera Secretaria*

**Dip. Liz Alejandra Hernández Morales**

*Segunda Secretaria*

**Dip. Ana Belinda Hurtado Marín**

*Tercera Secretaria*

#### JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Anabet Franco Carrizales**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Mónica Lariza Pérez Campos**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora**

*Integrante*

**Dip. Margarita López Pérez**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Integrante*

#### SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**

*Directora General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. David Esaú Rodríguez García**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteno. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Iyonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

### Segundo Año de Ejercicio

### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI, XVII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII, DEL ARTÍCULO 10; SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 22; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 28, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS MÓNICA ESTELA VALDEZ PULIDO, SAMANTA FLORES ADAME, ANA BELINDA HURTADO MARÍN, MAYELA DEL CARMEN SALAS SÁENZ, ANDREA VILLANUEVA CANO Y EL DIPUTADO ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR, INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA.

Dip. Julieta García Zepeda,  
 Presidenta de la Mesa Directiva  
 del Congreso del Estado de  
 Michoacán de Ocampo.  
 Presente.

Mónica Estela Valdez Pulido, Samanta Flores Adame, Ana Belinda Hurtado Marín, Ernesto Núñez Aguilar, Mayela del Carmen Salas Sáenz, Andrea Villanueva Cano, Diputadas y Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes de la Representación Parlamentaria, de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido del Trabajo, del Partido Verde Ecologista de México, y del Partido Acción Nacional, respectivamente y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman las fracciones XVI, XVII y se adiciona la fracción XVIII del artículo 10, se reforman las fracciones VIII y IX y se adiciona la fracción X del artículo 22 y se adiciona la fracción IV del artículo 28, todos de la Ley de Protección Integral a las personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el muy importante tema de los Adultos Mayores, que han servido a la patria, a nuestro Estado y han sido pilar de la organización social básica; deben disfrutar de sus derechos plenos en esta etapa de la vida por ser un sector vulnerable. Para ello; aunque existe un andamiaje legislativo que prevé en varios ordenamientos, la atención a esta valiosa población, éste no se cumple con cabalidad.

De tal forma que desde la Carta Magna que establece en su Artículo 1°. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece...*

*...Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud,*

*la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

La Ley General de Desarrollo Social, expedida en enero de 2004, en su artículo 36, con relación a la identificación y medición de la pobreza señala que se medirá obligatoriamente por la entidades y las dependencias públicas, mediante los indicadores de: ingresos; rezago educativo; acceso a los servicios de salud; acceso a la seguridad social; calidad, espacios y acceso a vivienda digna y decorosa, acceso a la alimentación nutritiva y de calidad; grado de cohesión social y, grado de acceso a carretera pavimentada. Indicadores de los cuales muchos adultos mayores carecen de ellos.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, también enarbola este mismo sentido ya que señala en su Artículo 1°. “En el Estado de Michoacán de Ocampo todas las personas gozarán de los derechos humanos que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal señala, así como de los demás derechos establecidos en esta Constitución y en las leyes que de ambas emanen”.

A nivel internacional, también se prevé la atención a los Adultos Mayores; existen varios antecedentes en este sentido como son: Los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de Edad (1991), la Proclamación sobre el envejecimiento (1992), la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2002), la Estrategia Regional de Implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción de Madrid sobre el Envejecimiento (2003), la Declaración de Brasilia (2007), el Plan de Acción de la Organización Panamericana de la Salud de las personas mayores, incluido el envejecimiento activo y saludable (2009), la Declaración de Compromiso de Puerto España (2009) y la Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe (2012).

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores del 2015, en su preámbulo establece entre otros: “Resaltando que la persona mayor tiene los mismos

derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que esos derechos, incluido el de no verse sometida a discriminación fundada en la edad ni a ningún tipo de violencia, dimanen de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano, y reconociendo que la persona a medida que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política de sus sociedades”.

De igual forma la Organización de las Naciones Unidas, en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, señala en su Objetivo 3: “Garantizar una vida saludable y promover el bienestar para todos en todas las edades”.

Considerando la relevancia de los adultos mayores, en Michoacán se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 24 enero de 2013, La Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo, que de similar forma que otros ordenamientos, establece en su Artículo 1°. *La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Tiene por objeto reconocer, garantizar y proteger el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores, sin ningún tipo de discriminación; a efecto de elevar su calidad de vida y promover su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Entidad, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, a través de:*

- I. *Políticas públicas estatales para la tutela de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores; y,*
- II. *Los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que los órdenes de gobierno estatal y municipal deberán observar en la planeación y aplicación de las citadas políticas públicas.*

Es precisamente en estos principios y bases donde se observa que en los hechos, aunque están establecidos en la ley que nos ocupa; no se ha procurado una instrumentación efectiva de una política específica, con programas y acciones de manera decisiva para la debida protección a los adultos mayores de nuestro Estado.

La población del Estado de Michoacán, con base al Censo de población 2020, es de 4 millones 748 mil 846 habitantes, de los cuales el 12% que equivale a 601 mil 699 son mayores de 60 años, la gran mayoría de ellos sin ingreso y apoyos institucionales, dependientes de sus familias para su sostenimiento y sobrevivencia.

El 16 de junio de 2021, Elizabeth Juárez Cordero, entonces presidenta de la Comisión Estatal de Población, en el marco del Día Mundial de toma de conciencia del abuso y maltrato a la vejez, manifestó que: *“Por lo menos una de cada seis personas adultas mayores de 60 años ha sido o son víctimas de abuso, maltrato y violencia física. Además, padecen violencia económica y son afectados por delitos relacionados con robo y despojo.*

*Así mismo, la entonces funcionaria resaltó que por el hecho de que hay más mujeres adultas mayores en Michoacán, la mayoría de ellas pasan por una parte a ser dependientes económicas por un lado y por otro a realizar labores domésticas o cuidado de nietos, al vivir con alguno de sus hijos.*

*Se debe mencionar que de las personas que están detectadas con limitaciones físicas o discapacidades en Michoacán, el 41% son mayores de 60 años, que no pueden desplazarse o valerse por sí mismos, lo que se convierte en factor para que haya abusos u olvido hacia ellos”.*

*Del total de adultos mayores en Michoacán, sólo el 19% son pensionados o jubilados, es decir, solo unos 114 mil cuentan con un ingreso seguro proveniente de sus años de trabajo.*

*Del total de personas que integran este sector de población, 487 mil 376 no cuentan con algún tipo de pensión o jubilación, y cuatro de cada 10 depende económicamente de sus hijos.*

*Esta carencia genera dificultades para temas tan básicos, como salud, alimentación y vivienda.*

Entonces; así como se consideró conveniente años atrás, la creación del Instituto de la Juventud Michoacana, del Instituto de la Mujer, del Instituto para la Capacitación en el Trabajo, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; por mencionar algunos organismos; también lo es de suma importancia la creación de un Instituto para la Atención y Protección de los Adultos Mayores del Estado de Michoacán, con recursos y capacidad de gestión transversal con la estructura de la administración pública estatal, con los municipios para que dispongan de un área de atención específica para los adultos mayores, así como de gestión con el nivel federal.

Amigas y amigos legisladores; hoy los adultos mayores son nuestros abuelos, nuestros padres, ¡mañana seremos nosotros!, hagamos lo necesario para proveer un marco de atención adecuada a esta creciente población vulnerable y que ocupa de acciones institucionales dignas de reconocimiento.

Con este planteamiento, se pretende tener una segura y amplia cobertura en la atención integral a los Adultos Mayores de nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes de la Representación Parlamentaria, de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido del Trabajo, del Partido Verde Ecologista de México, y del Partido Acción Nacional, respectivamente, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 36 fracción II, 37 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y el artículo 8° fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, sometemos consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Artículo Único. Se reforma la fracción XVI, XVII y se adiciona la fracción XVIII del artículo 10, se reforman las fracciones VIII y IX y se adiciona la fracción X del artículo 22 y se adiciona la fracción IV del artículo 28, todos de la Ley de Protección Integral a las personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:**

*Artículo 10.* Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado en materia de personas adultas mayores las siguientes facultades:

I... al XV...

XVI. Celebrar convenios de colaboración con la Delegación en el Estado del INAPAM, en su calidad de organismo rector y normativo en materia gerontológica;

XVII. Crear y mantener en operación el Centro Estatal de Atención y Protección a los Adultos Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo, en el cual deberán de atender sus necesidades de esparcimiento, actividades culturales y físicas, la capacitación de diferentes oficios, con la finalidad de integrar al adulto mayor, en las actividades sociales y económicas de la sociedad.

Este centro estará sectorizado con presupuesto a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado; y

XVIII. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.

*Artículo 22.* Corresponde a los gobiernos municipales en materia de protección de los derechos de las personas adultas mayores, las siguientes atribuciones:

I... al VII...

VIII. Incluir dentro del presupuesto de egresos municipal los recursos necesarios para el funcionamiento del CEMAIPAM;

IX. Vigilar en la esfera de su competencia, el cumplimiento de la presente Ley, así como de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en esta materia; y

X. Los Ayuntamientos y el Consejo Supremo de Cherán, deberán contar en su estructura administrativa con una Oficina de Atención de los Adultos Mayores, para una atención especial y expedita en sus trámites, asesoría y gestiones que correspondan.

*Artículo 28.* El Consejo estará integrado por

I... al III...

IV. Dos representantes de los adultos mayores, propuestos por ellos mismos a través de sus clubes y asociaciones, con voz y voto en el Consejo.

#### TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* La Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, realizará las acciones conducentes y necesarias para garantizar el pleno cumplimiento del decreto.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 29 días del mes de junio de 2023

Atentamente

Dip. Mónica Estela Valdez Pulido  
Dip. Samanta Flores Adame  
Dip. Ana Belinda Hurtado Marín  
Dip. Ernesto Núñez Aguilar  
Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz  
Dip. Andrea Villanueva Cano





LEGISLATURA  
DE MICHOACÁN  
*El poder de la inclusión*  
~



